

## **DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 007/2019.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

### **COMPETENCIA**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Organismo Garante emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

## ANTECEDENTES

1. El 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, se recibió el Oficio 1235/2019, firmado por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual se formula consulta jurídica en los siguientes términos:

[...]

*Sirva el presente para solicitar el apoyo técnico del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los temas que se desarrollan en el presente escrito por medio del cual se solicitan las siguientes consultas jurídicas.*

[...]

*En un segundo tema, me permito consultar lo referente a lo estipulado como información fundamental en el artículo 8 numeral 1 fracción VII de la ley de transparencia del Estado, el cual requiere "las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados en los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado". Bajo esa tesis y en razón de que los "Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", en lo referente a dicha fracción no corresponden a la vigente ley de transparencia del Estado, es que les solicito conocer el alcance de la misma, toda vez que los procedimientos de responsabilidad administrativa cuentan con su propio apartado dentro del catálogo de la información fundamental, y de que los laudos son información que genera el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y de que el artículo 9 numeral 1 fracción XIX de la ley complementa los posibles procedimientos que dentro del tema desahoga este sujeto obligado.*

*Al respecto, las funciones del Congreso del Estado de Jalisco se constriñen en legislar estableciendo las leyes y demás normas jurídicas de aplicación general en el Estado de Jalisco, como se aprecia a continuación:*

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

*Artículo 16.- El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.*

### LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 2.**

*1. El Congreso del Estado es el órgano depositario del Poder Legislativo, que se compone con el número de diputados y diputadas que establece la Constitución Política del Estado y la ley estatal en materia electoral y que ostentan la representación popular."*

[...]

2. En la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el 18 dieciocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, y se instruyó a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia su atención; instrucción que se formalizó mediante el Memorándum No. SEJ/355/2019, recibido por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia en fecha 02 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**CONSIDERANDOS**

Que, para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º apartado A, fracciones I y II.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General de Transparencia) artículos 1º y 70, fracción XXXVI.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia), artículo 8º, párrafo 1, fracción VII.

4. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales), lineamiento Octavo, fracción V, y Anexo 1, fracción XXXVI.

## ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en los antecedentes de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo.

Así, el artículo 6º Constitucional reconoce como derecho humano, el derecho a la información, y en la fracción I, de su apartado A, determina que *"toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes."*

Asimismo, la fracción II, del dispositivo legal en cita, señala que *"los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."*

La Ley General de Transparencia, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, establece en su Título Quinto Obligaciones de Transparencia, Capítulo II, artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en el citado artículo se enlistan; en cuya fracción XXXVI, se encuentran las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es necesario recordar, que la Ley General de Transparencia fue promulgada el 05 de mayo del año 2015, y que fue necesario armonizar la Ley de Transparencia a los principios y bases establecidos en la Ley General, por lo que se añadieron, entre otras cosas, nuevas obligaciones en materia de publicación y actualización de información, entre otras, la relativa a las resoluciones y laudos que se señaló en el párrafo precedente y que es motivo de la presente consulta jurídica.

Ahora bien, cierto es que al reformarse el Título Segundo de la Ley de Transparencia, para adecuarse a la Ley General, los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por este Organismo Garante, quedaron desfasados, más no superados, en relación con las nuevas obligaciones de transparencia, quedando vigentes en los términos aprobados por el Pleno de este Instituto<sup>1</sup>.

La Ley General de Transparencia, por su parte, estableció que para el cumplimiento de la publicación de la información fundamental, señalada en su Título Quinto, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tendría la obligación de emitir los lineamientos a través de los cuales se contemplaran las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que se detallarían los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberían tomar en consideración al preparar la información para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Esta obligación quedó cumplimentada a través de la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de mayo del 2016, de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

---

<sup>1</sup> Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del Decreto Número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Disponible en: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo\\_implementation\\_recomendaciones.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_implementation_recomendaciones.pdf)

Estos Lineamientos Técnicos Generales, sufrieron diversas modificaciones en el mes de diciembre del 2017, por lo que fue necesario que el ITEI, llevara a cabo también una revisión de los criterios que había adoptado con base en estos lineamientos, previo a su reforma. Por ello, en año 2018, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/012/2018, el ITEI aprobó para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, la modificación de la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

En este sentido, se determinó que la información correspondiente al artículo 8º, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tenía correspondencia con el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia:

Ley de Transparencia	Ley General de Transparencia
<p>Artículo 8º. [...]</p> <p>VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;</p>	<p>Artículo 70. [...]</p> <p>XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</p>

De acuerdo a lo anterior, en la tabla de aplicabilidad correspondiente al Poder Legislativo del Estado, quedó asentado lo siguiente, en relación con esta obligación:

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO<sup>2</sup>.

Fracción	Aplica	No aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

En este sentido, para el cumplimiento de la publicación de la información relativa, deberá tenerse en cuenta lo que determinan los Lineamientos Técnicos Generales, en su Anexo 1, y que se transcribe a continuación:

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*

*Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.*

*Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.*

*Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.*

<sup>2</sup>Acuerdo AGP-ITEI/012/2018. Disponible en [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo\\_modificacion\\_aplicabilidad\\_art70.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_modificacion_aplicabilidad_art70.pdf)



Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquellas que:

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;
- Tengan categoría de cosa juzgada (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).

Se vuelvan irrevocables:

- Por haberse consentido expresamente;
- Por no haberse impugnado oportunamente;
- Por haberse desistido el apelante de su recurso;
- Por no expresar agravios; o
- Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

Además, deberá considerarse el contenido del lineamiento Octavo, fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales que señala:

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

*[...]*

*V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:*

*1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.*

***2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.***

*[...]*

*[Énfasis añadido]*

En conclusión, en la publicación de la información fundamental que corresponde al artículo 8º, fracción VII, de la Ley de Transparencia, las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado, deberán observarse los criterios y las especificaciones detalladas en el Anexo 1, de los Lineamientos Técnicos Generales; o en su caso, el sujeto

obligado, de manera fundada y motivada informará las razones por las que dicha información no fue generada, o en su defecto, no le resulta aplicable.

Por los razonamientos antes vertidos, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI; artículo 90, párrafo 1, fracción XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto:

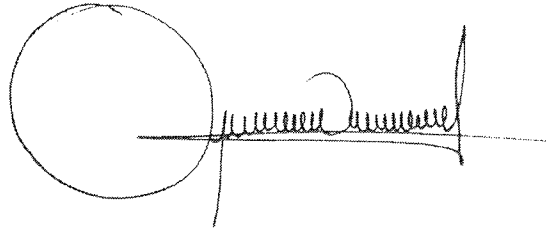
## DICTAMINA

**PRIMERO.** En la publicación de la información fundamental que corresponde al artículo 8º, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y que corresponde a las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado, deberán observarse los criterios y las especificaciones detalladas en el Anexo 1, de los Lineamientos Técnicos Generales; o en su caso, el sujeto obligado, de manera fundada y motivada informará las razones por las que dicha información no se ha generado, o en su defecto, no le resulta aplicable.

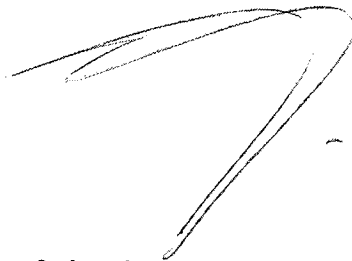
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Dictamen al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

**TERCERO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

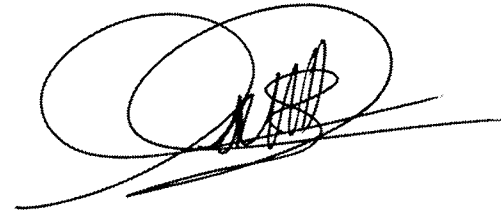
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 dieciséis de diciembre del 2020, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



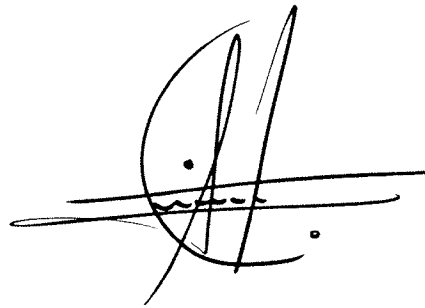
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 007/2019, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte. -

RHG/KA/RAR